



CAJA RURAL REGIONAL

Política de Clasificación de Clientes

Caja Rural Regional

Aprobado en Consejo Rector de 22 de diciembre de 2025



ÍNDICE

1 Introducción	3	
2 Objeto	3	
3 Alcance	3	
4 Ámbito de actuación	3	
5 Normativa MiFID.	4	
5.1 Categorías de clientes.	4	
5.1.1 Contrapartes Elegibles		4
5.1.2 Clientes Profesionales		4
5.1.3 Clientes Minoristas		5
5.2 Cambio de categoría	5	
5.2.1 Solicitud de mayor protección	6	
5.2.2 Solicitud de menor protección		6
5.2.3 Cambios propuestos por la Entidad	7	
5.3 Comunicación a Clientes	7	
5.4 Registro	8	
6 Revisión y mantenimiento de la Política	8	
7 Difusión de la Política	8	

1. HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Autor	Fecha	Fecha de Aprobación
Inicial	Todas	Versión Inicial.	Cumplimiento Normativo	02/11/2021	
V.1.0	2, 5.4, 6.8, 7.4 9.1, 9.2, 10.1, 10.2,	Se actualiza con Miffid II	Cumplimiento Normativo	10/03/2022	10/03/2022
V.1.1		ACTUALZACION POR INCLUSIONES DE BDE	Cumplimiento Normativo.	14/11/2024	28/11/2024
Dic.25	Todas	Revisión Anual	Cumplimiento Normativo	05/12/2025	22/12/2025

1 | Introducción

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional y sus requerimientos se encuentran incluidos en la **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**.

Este entorno normativo, establece diferentes niveles de protección en función de la clasificación asignada a los clientes de cara a ofrecerles productos y servicios de inversión. De igual manera, se establecen los pasos a seguir cuando un cliente quiera solicitar el cambio de la categoría asignada por la empresa de inversión. Mediante este cambio, el cliente podrá acceder a mayor o menor protección.

Además de la clasificación MiFID al cliente, hay otra normativa que hace referencia a la clasificación de consumidor y no consumidor: **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**. En referencia a esta última normativa, tanto el Banco como las Cajas, realizan dicha categorización de consumidor / no consumidor en función de los *Acuerdos* firmados por el cliente con la Entidad.

2 | Objeto

Esta política establece los principios y procedimientos internos que rigen en **CAJA RURAL REGIONAL, S.C.C.** (en adelante la Entidad) para la clasificación de los clientes en los términos que establece la normativa de aplicación.

3 | Alcance

Este manual aplica a la operativa bancaria y de productos de inversión realizada por la Entidad.

4 | Ámbito de actuación

Esta Política de Clasificación de Clientes es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

5 Normativa MiFID.

5.1 Categorías de clientes.

La normativa establece la existencia de tres categorías:

- Contrapartes Elegibles
- Clientes Profesionales
- Clientes Minoristas

La categoría asignada a un cliente de acuerdo con los criterios expuestos determina las normas de protección aplicables al mismo, con el fin de adecuar las medidas de protección a sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

A continuación, se detallan las características de cada una de estas categorías:

5.1.1 Contrapartes Elegibles

Tal y como establece el artículo 192 de la **Ley 6/2023 de Mercados de Valores y Servicios de Inversión**, "la categoría de contraparte elegible solo resulta aplicable en relación con el servicio de recepción y transmisión de órdenes, ejecución de órdenes por cuenta de terceros o negociación por cuenta propia y los servicios auxiliares directamente relacionados con éstos. Esta categorización no es posible cuando se presten servicios distintos de los anteriores como es el caso de gestión de carteras y asesoramiento".

Las Contrapartes elegibles son clientes que disponen del máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. **En la normativa MiFID se les otorga el menor nivel de protección.**

Se considerará Contraparte Elegible a las siguientes entidades:

- Las empresas de servicios y actividades de inversión,
- las entidades de crédito,
- las entidades aseguradoras y reaseguradoras,
- las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva,
- las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado,
- los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras,
- otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y
- los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

5.1.2 Clientes Profesionales

Según la normativa vigente, se considerará cliente profesional a aquel a quien se le presuma la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos. **En la normativa MiFID se les otorga un nivel de protección medio.**

En este sentido, además, para poder ser considerado como Profesional, se debe cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Si es persona física o minorista (ya está calificado como minorista, pero quiere cambiar a Profesional) y cumple al menos 2 de los siguientes requisitos:
- Haber realizado en el mercado de valores operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de al menos diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores a la fecha de esta solicitud
 - Tener valores depositados y/o efectivo por importe superior a 500.000 €.
 - Ocupar o haber ocupado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiere o ha requerido conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos a continuación. Si el Cliente fuese una persona jurídica este requisito se entenderá referido al representante de la misma firmante de este documento
- b) Los empresarios, personas jurídicas, que cumplan 2 de los siguientes requisitos se clasifican como Profesionales:
- Total de Balance $\geq 20.000.000$ de euros
 - Volumen de negocios neto $\geq 40.000.000$ de euros
 - Fondos Propios $\geq 2.000.000$ de euros

5.1.3 Clientes Minoristas

Son todos los clientes que no son considerados como Contrapartes Elegibles ni Profesionales, en general, personas físicas y pequeñas y medianas empresas. **El nivel de protección que le otorga la normativa MiFID es máximo.**

También lo serán aquellos que, habiendo sido clasificados como profesionales o contrapartes elegibles, soliciten ser tratados como minoristas, siguiendo para ello los procesos explicados en el Manual desarrollado a tal efecto.

Banco Cooperativo Español ha incluido a la mayoría de sus clientes en esta categoría por ser aquella a la que la normativa concede el mayor grado de protección.

Esto implica que se le ofrecerá todas las garantías relativas al modo de ofrecer y prestar los servicios financieros. Así, estos clientes tendrán a su disposición todas las garantías recogidas en la norma, como por ejemplo el máximo derecho de información tanto pre contractual como post contractual, la observancia del principio de Mejor Ejecución en la ejecución de órdenes, etc.

5.2 Cambio de categoría

El cliente de nuestra Entidad, de acuerdo a la normativa tiene el derecho a solicitar el cambio de clasificación, asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección que se le ha asignado.

La normativa vigente obliga a las empresas de inversión a que informen a los clientes en un soporte duradero del derecho que les asiste, en su caso, de exigir una clasificación distinta y de toda limitación que de ello podría derivarse respecto a la protección del cliente.

Existen dos tipos de cambio de clasificación:

- **Solicitados por el cliente:** Un cliente podrá solicitar cambiar de clasificación en cualquier momento,

- Propuestos por la Entidad: estos cambios provendrán de procesos periódicos de revisión de la clasificación.

Los cambios a una clasificación que suponga una mayor protección se realizarán sin la necesidad de cumplir ningún requisito mientras que el cambio a una categoría que suponga una menor protección obligará al cliente a cumplir los requisitos que se explican en este apartado.

5.2.1 Solicitud de mayor protección

Los clientes podrán solicitar cambios de categoría en cualquier momento y no tendrán que cumplir ningún requisito si el cambio de categoría supone una mayor protección. Estos cambios de categoría se realizarán siempre de forma presencial en la oficina y únicamente requerirán el consentimiento por parte del cliente con la firma del correspondiente documento en el momento que el usuario proceda al cambio de categoría del cliente. Los posibles cambios son los siguientes:

- Cambio de categoría de una Contraparte Elegible a Profesional o Minorista
- Cambio de clasificación de un Profesional a Minorista.

5.2.2 Solicitud de menor protección

Las posibles opciones de cambio a un menor nivel de protección se reducen a un cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, o bien un cambio de Cliente Profesional a Contraparte Elegible.

Los clientes podrán solicitar dicho cambio en su Oficina en la que se les suministrará la solicitud que deberá ser cumplimentada por el cliente solicitante. En caso de ser necesario, deberán aportar la documentación adicional necesaria para realizar el análisis correspondiente.

Para que estos cambios sean efectivos, los clientes necesitan cumplir los requisitos que se comentan a continuación. La solicitud será analizada por Cumplimiento Normativo, quienes evaluarán si ésta puede llevarse a efecto o no determinando si se cumple con los requisitos establecidos por la normativa y que se detallan a continuación:

Minorista a Profesional

Los requisitos que deben cumplir los clientes "minoristas" que solicitan cambiar de categoría a "profesional" son los siguientes:

- **Personas jurídicas:** deberán cumplir dos de los siguientes requisitos:
 - Total de Balance $\geq 20.000.000 \text{ €}$
 - Volumen de negocios neto $\geq 40.000.000 \text{ €}$
 - Fondos Propios $\geq 2.000.000 \text{ €}$
- **Personas físicas:** deberán cumplir dos de los siguientes requisitos:
 - Que el cliente haya realizado en el mercado de valores operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
 - Que el valor de su cartera sea superior a 500 000 €.
 - Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios prestados.

Cumplimiento Normativo se encargará de emitir el documento de aprobación o denegación del cambio de clasificación.

La Normativa MiFID establece la necesidad de informar a los clientes de los derechos de los que se va a ver privado en el supuesto de cambio de clasificación a una de menor protección. Por este motivo, la nueva clasificación sólo será efectiva tras la comunicación por parte de la Entidad al Cliente de la aceptación de su solicitud de cambio de categoría. Esta comunicación será realizada por parte de la Oficina o Unidad de Negocio encargada del Cliente.

Los derechos que podría perder un cliente como consecuencia de cambiar su categoría de Minorista a Profesional, serían:

- Derechos de información previa a la prestación de un servicio de inversión y auxiliar;
- Derechos de información en relación con el servicio de gestión de carteras;
- Derechos de información sobre instrumentos financieros, como por ejemplo información detallada sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros;
- Derechos de información sobre salvaguarda de activos;
- Información sobre costes y gastos asociados a los servicios de inversión contratados;
- Recepción de avisos cuando, en el caso de disponer de posiciones en instrumentos financieros apalancados y/o en operaciones que impliquen pasivos contingentes, el valor inicial de estos instrumentos se deprecie en un 10% y posteriormente en múltiplos de 10%;
- Suministro de los documentos de datos fundamentales asociados a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros;
- La mejor ejecución tomando como referencia el precio total de la orden.

Profesional a Contraparte Elegible

En el caso de que se solicite este tipo de cambio, la solicitud se remitirá a la **Unidad de Cumplimiento Normativo** quién validará si el cliente reúne los requisitos establecidos por la normativa para realizar tal cambio (ver apartado 5.1 de esta política).

5.2.3 Cambios propuestos por la Entidad

La **Entidad**, en cumplimiento de la normativa vigente, dispone de controles para verificar si un cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a un trato profesional. En estos casos la **Entidad** contactará con el Cliente para proponerles el cambio de su clasificación.

5.3 | Comunicación a Clientes

La Normativa MiFID obliga a informar a todos los clientes de su clasificación.

- A todos los clientes se les clasifica de forma automática en función de su estructura legal y datos de Balance, en su caso. Únicamente se comunica su clasificación a aquellos clientes que soliciten la contratación de productos MiFID.
- Comunicación de cambio de categoría mayor protección. Cuando se proceda a cambiar la categoría de un cliente y esta implique una mayor protección se imprimirá un documento de la nueva clasificación del cliente. Una copia firmada por el cliente será guardada por la oficina y otra será entregada al cliente.
- Comunicación de cambio de categoría menor protección. Cuando se proceda a cambiar la categoría de un cliente y esta implique una menor protección se deberá rellenar una solicitud para que sea



Política de Clasificación de Clientes

evaluada por los Servicios Centrales (ver apartado 6.2). En caso de aprobar dicha solicitud, se enviará por carta al cliente.

- La Normativa MiFID establece la necesidad de informar a los clientes de los derechos de los que se va a ver privado en el supuesto de cambio de clasificación a una de menor protección.

5.4 | Registro

Tal y como establece la normativa vigente, la Entidad dispone del correspondiente registro de clasificación de clientes donde se almacenan, por cada cliente, las clasificaciones que ha tenido, así como la fecha en que esta ha sido revisada o reclasificada, incluyendo la documentación que justifique dichos procesos.

6 | Revisión y mantenimiento de la Política

Esta política será revisada por la Entidad al menos una vez al año y en cualquier caso, cuando la Entidad tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante.

7 | Difusión de la Política

Política a disposición de los Consejeros, Directivos y Empleados del Grupo a través de los servicios informáticos internos.